

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 4 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 28 de enero de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 290093, y el cual nos fuera trasladado al despacho por el correo electrónico. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: RAMÓN CIFUENTES OROZCO – maritza.1986@hotmail.com
Apoderado: Dr. FRANCISCO ANTONIO RENTERIA MENA – franrente13@gmail.com
Demandado: ALBEIRO ÁLVAREZ OCAMPO - albeiro0215@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220008000**

En atención a la anterior constancia secretarial, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, formulada por el señor **RAMÓN CIFUENTES OROZCO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ALBEIRO ÁLVAREZ OCAMPO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

a) Dentro de los anexos de la demanda no se presentó un Certificado de Tradición del Bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 370-465722 correspondiente al parqueadero y materia también del proceso, el cual deberá ser allegado al despacho, con menos de un mes de su expedición.

b) Se aclare la pretensión No. 3º, teniendo en cuenta que en ella se indica:

“3º.- Le solicito se decrete el embargo y secuestro del inmueble descrito por su ubicación, linderos y especificaciones en el hecho 4º. De esta demanda, para cuyo efecto se remitirá las comunicaciones del caso al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad Cali.” (Negrilla y subrayado del despacho)

Y que dentro de los hechos de la demanda no se encuentra dicho numeral.

C) Revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial **FRANCISCO ANTONIO RENTERÍA MENA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **4.814.745**, y portador de la T.P No. **345.563** del C.S.J., se indica que el mismo no se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, como se demuestra a continuación, hecho que debe de ser aclarado, y aportar pruebas de su idoneidad.



Bienvenido

www.ramajudicial.gov.co

Thursday, February 3, 2022

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios



Buscar por:

☐ Funcionario Judicial

☒ Abogado

☐ Licencia temporal abogado

Número Documento:

Buscar

Imprimir Certificado

La cédula 4.814.745 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, formulada por el señor **RAMÓN CIFUENTES OROZCO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ALBEIRO ÁLVAREZ OCAMPO**, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de febrero de 2022**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81734aae9da27b52733b0e1d9e90893eeb403302e319da464928ef37a6d48824**

Documento generado en 04/02/2022 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>